

BASES PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEL PMEF-GJ "BARRIOS MEDIEVALES", CUYO ENTE PROMOTOR ES EL AYUNTAMIENTO DE MULA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la selección y posterior nombramiento como funcionario interino, del personal que seguidamente se relaciona, para el desarrollo del proyecto *PMEF-GJ "Barrios Medievales"* en el que se impartirá la cualificación profesional "Limpieza en Espacios Abiertos e Instalaciones Industriales" para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de la Región de Murcia, subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y cofinanciado por el Fondo Social Europeo mediante convocatoria publicada en Resolución de 15 de junio de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y formación:

- Un/a Formador/a a jornada completa que impartirá los módulos formativos asociados a la Cualificación Profesional "Limpieza en Espacios Abiertos e Instalaciones Industriales" y la práctica profesional, con código SEA406_1. (RD 1179/2008).

Las retribuciones correspondientes a percibir por el citado personal, serán las correspondientes a la subvención concedida para el desarrollo del programa.

Se constituirá una comisión de selección formada por un presidente, dos vocales y un secretario, todos ellos funcionarios de carrera.

Segunda.- Convocatoria.

No habiéndose presentado ningún candidato a esta plaza en la convocatoria pública previa, se realizará oferta genérica de empleo ante la oficina del SEF de Mula.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Se estará, según se indica en el artº 18.2 de la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación, a lo dispuesto en el Anexo I de la citada Orden:

1. Requisitos Generales.

- Ser español o ciudadano de la Unión Europea de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 57; o extranjeros residentes en España, de acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su Reglamento de ejecución. En todo caso, los/as aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma español.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión de los requisitos que se exigen en el puesto al que se opta.

- No haber sido separado mediante despido procedente o expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el desempeño normal de las funciones propias del puesto. *A tal efecto, quienes figuren en la propuesta definitiva del tribunal y antes de la toma de posesión, deberán presentar certificado médico que así lo confirme.*

2. Requisitos específicos mínimos.

No computables a efectos de baremación, salvo cuando haya requisitos alternativos y el candidato cumpla con más de uno, en este caso se baremará el/los más ventajosos para el aspirante.

Podrán ser candidatos los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos para el docente en el certificado de profesionalidad de la especialidad y que son los siguientes:

1- Acreditación requerida, una de las siguientes:

- Licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
- Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
- Técnico Superior de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente.
- Certificados de Profesionalidad de nivel 2 y 3 del área profesional de Gestión Ambiental de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente.

Deberán acreditar 1 año de experiencia profesional en el ámbito de las unidades de competencia, aquellos que posean alguna de las titulaciones requeridas; o 3 años de experiencia profesional en el ámbito de las unidades de competencia aquellos que no posean ninguna titulación de las mencionadas con anterioridad

También podrán ser candidatos los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos para el docente en la Cualificación Profesional, que son los siguientes:

2.- Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la realización de labores de limpieza en instalaciones y equipamientos industriales que se acreditará mediante una de las formas siguientes:

- Formación académica de Técnico Superior o de otras de superior nivel relacionada con este campo profesional.
- Experiencia profesional de un mínimo de tres años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

En cualquiera de ambos casos, los aspirantes deberán cumplir con el requisito exigido de Capacidad Docente:

3. - Capacidad Docente:

- Para acreditarla, el docente deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de Formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo o formación equivalente en metodología didáctica de formación profesional para adultos.

Del requisito establecido en el párrafo anterior estarán exentos:

A) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de postgrado en los citados ámbitos.

B) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de master, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

C) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos siete años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Documentación a presentar ante el Ayuntamiento

Habrán de presentar la siguiente documentación original o fotocopias debidamente compulsadas:

- Fotocopia del DNI.
- Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, correspondiendo dicha aportación única y exclusivamente a los aspirantes, no quedando el Ayuntamiento obligado a comprobar aquellos que pudieran resultar incompletos o faltos de información. Esta documentación se aportará con originales o fotocopias compulsadas por los organismos competentes.
- Para acreditar la experiencia y categoría laboral deberá aportarse contrato de trabajo o documento admisible en derecho, que acredite fehacientemente la profesión y la categoría laboral, e informe de vida laboral actualizado. En caso de discrepancias entre el contrato de trabajo y la vida laboral, serán los órganos de selección los que establezcan la prevalencia entre ambos documentos. Asimismo, se tendrá en cuenta la jornada laboral reflejada en la vida laboral a efectos de cómputo de experiencia.
- Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, y además, a efectos de comprobar la relación con el puesto de trabajo, se acompañará con documentación acreditativa (impresos o certificaciones de la AEAT o certificación de Colegios Profesionales Oficiales) donde quede reflejada la actividad desarrollada.
- La acreditación de los cursos de formación y perfeccionamiento se realizará mediante los diplomas y/o certificaciones expedidos como consecuencia de su superación, debiendo contener al menos el nombre de la acción formativa, la fecha de impartición y horas formativas.

Cuarta. Proceso de selección.

En aplicación del art. 18 de la citada Orden del SEF de 22 de julio de 2013, y según establece su Anexo I, punto 3, el proceso de selección constará de las siguientes fases:

1ª FASE

Valoración de méritos laborales y de formación. No se computarán aquellos exigidos y aceptados como requisitos de acceso.

Se baremarán los méritos justificados documentalmente, que hayan sido aportados junto con la solicitud de participación antes de la finalización del plazo previsto para ello. Serán valorados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Experiencia laboral (máximo 15 puntos)

- Por experiencia laboral en el ejercicio profesional en la misma plaza a la que se opta, en Programas Mixtos de Empleo-Formación, Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Unidades de Promoción y Desarrollo, Garantía Social o Formativa o Formación Profesional Ocupacional, 0'6 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 12 puntos.
- Por experiencia laboral en el ejercicio profesional relacionado con la especialidad de la plaza a la que se opta, así como de monitor de la misma especialidad en el sector privado o administración pública, quedando excluida la baremada en el apartado anterior, 0'3 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 10 puntos.

2. Formación (máximo 12 puntos)

- Por otra titulación del mismo nivel académico o superior a la exigida como requisito mínimo y distinta a la que se ha presentado, siempre que esté relacionada con el puesto al que se opta (hasta un máximo de 2 puntos)

- Por la realización de master, cursos de postgrado, cursos de especialista universitario, cursos, jornadas o seminarios técnicos en relación con el puesto convocado y que hayan sido impartidos por organismos públicos o privados homologados o autorizados legalmente. Este apartado se dividirá en 2 subapartados:

- Formación en relación con el desempeño del puesto convocado: 0'05 por hora (máximo 6 puntos).
- Formación en metodología didáctica, prevención de riesgos laborales e informática: 0'04 por hora (máximo 4 puntos)

3. Otros méritos (máximo 3 puntos)

- Por estar en posesión del carné profesional propio del puesto de trabajo convocado, 1 punto.

- Por cada ponencia y/o publicación relacionada con empleo, formación o relacionada con la materia objeto de la convocatoria: 0'2 puntos hasta un máximo de 1 punto.
- Por poseer experiencia en otros puestos de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo o programas similares, tratándose de puestos distintos al puesto al que se opta y siempre en relación directa con las funciones atribuidas a este último: 0'2 por mes trabajado hasta un máximo de 1 punto.

2ª FASE

Entrevista (máximo de 6 puntos)

Se realizará un entrevista personal semiestructurada en la que se podrán valorar, entre otros, la trayectoria profesional, los conocimientos del puesto de trabajo, las actitudes y aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo al que se opta, decayendo en la opción al puesto de los participantes que no se presenten a la misma.

Quinta. Calificación definitiva.

La calificación definitiva del proceso selectivo se obtendrá de la suma de las puntuaciones de las distintas fases del proceso selectivo, elaborándose por la Comisión de Selección una lista con dichas calificaciones, quedando expuesto en el Tablón de Anuncios durante 10 días naturales, plazo durante el cual los aspirantes que lo estimen oportuno podrán interponer reclamación contra la misma.

Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, la Comisión de Selección hará pública la lista definitiva con las puntuaciones resultantes de los candidatos a Docente, así como las propuestas de nombramiento como funcionario interino del aspirante que mayor puntuación haya obtenido.

Asimismo, la Comisión formulará propuesta de lista de reserva, a fin de cubrir las vacantes que pudieran producirse en el proyecto objeto de esta convocatoria.

El personal seleccionado deberá presentar antes de su nombramiento un certificado médico en el que se indique que no se padece enfermedad o defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones a realizar. Si no presentaran la documentación se les declarará decaídos en su derecho, continuando los llamamientos conforme a las listas de reservas propuestas por el tribunal, excluyendo al aspirante decaído en su derecho.

Aquellos aspirantes propuestos por la Comisión de Selección que no sean españoles deberán, además, acreditar documentalmente, con certificación oficial, el dominio del castellano hablado y escrito antes de su nombramiento. Si no pudieran acreditar dicho requisito, deberán superar una prueba práctica, que se convoque a tal efecto, sobre el dominio del idioma castellano, hablado y escrito. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Sexta.- Incidencias.

La Comisión de Selección queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Séptima.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de la Comisión de Selección podrán ser impugnados por los interesados en el plazo de un mes, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.